

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 155-2025-OAF-SISOL/MML

San Isidro, 10 JUN. 2025

EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD

VISTO:

La Carta N° 03-01-2025/Factoría Gym S.A.C/GG emitido por el proveedor Factoría Ingeniería Gym S.A.C; el Acta de Conformidad emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales; el Memorandum N° 514-2025-UC-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Contabilidad; el Memorandum N° 232-2025-UT-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Tesorería; el Informe Técnico N° 64-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales; el Memorandum N° 916-2025-OAF-SISOL/MML emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 157-2025-OPP-SISOL/MML de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Memorandum N° 307-2025-OAJ-SISOL/MML de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, aprobado por Ordenanza N° 2341-2021 y modificado por Ordenanza N° 2512-2022 y Ordenanza N° 2603-2024 respectivamente, SISOL es un Órgano Desconcentrado Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público que en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio dentro del marco de la Ley, tiene como objetivo brindar servicios integrales de salud y afines a la población, en modalidades convencionales y no convencionales, asistenciales, administrativas, científicas, de investigación y otros;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2024, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, documento técnico normativo de gestión organizacional que define la estructura para el cumplimiento de las funciones y logro de resultados de la entidad;

Que, el inciso 1) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el equilibrio presupuestario "Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente", que a su vez es concordante con el numeral 43.1 del artículo 43 de la citada norma;

Que, el Decreto Legislativo N° 1645 "Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público", tiene como objeto actualizar el Decreto Legislativo N° 1441, dispositivo legal que modifica algunos artículos del mencionado Decreto Legislativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2024-EF/52.01 se aprobó la Directiva N° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado", en la que se establece en el literal a) y b) del artículo 7, que el registro del gasto devengado en bienes, servicios u obras se sustenta con la siguiente documentación, según corresponda: a) Factura Electrónica N° F001-000360 de fecha 10.12.24, Recibos por Honorarios, Boleta de Venta u otros reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por SUNAT; b) En los casos de gastos sin contraprestación inmediata o directa: el contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio N° 3774 de fecha 29.11.24; además del comprobante de pago que corresponda conforme a lo señalado en el literal precedente;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la precitada Directiva de Tesorería N° 001-2007-EFI77.15 precisa que "(...) la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa";

Que, mediante Carta N° 03-01-2025/Factoría Gym S.A.C/GG, del 09 de enero del 2025, el proveedor Factoría Ingeniería Gym S.A.C solicitó al Sistema Metropolitano de la Solidaridad, el reconocimiento de deuda por el monto de S/ 14,000.00 (Catorce Mil con 00/100 soles) correspondiente a la Orden de Compra N° 3774-2024;

Que, la Unidad de Logística y Servicios Generales, acompaña el Informe Técnico N° 64-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML, del 2 de junio del 2025 en su condición de órgano a cargo de las contrataciones públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, y luego de la revisión y análisis de la documentación acompañada al presente expediente, manifiesta en los numerales 4.1 y 4.2: "(...) 4.1.- A través del INFORME N°001-2025-MGN-JRC-ULSG-SISOL/MML, de fecha 26 de mayo de 2025, los encargados de mantenimiento y de transportes de la Unidad de Logística y Servicios Generales, presentan el reporte del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRACTO REMOLCADOR DE PLACA EGS-941 MARCA FREIGHTLINER – COLUMBIA CL 120", señalando que las actividades, vale decir la ejecución de la prestación se realizaron conforme a lo establecido en los términos de referencia de la Orden de Servicio N°3774-2024. Sin embargo, enfatiza, en lo que respecta al plazo de ejecución del mismo, NO SE CUMPLIÓ, ya que a mérito de la Orden de Trabajo, suscrita por el conductor de SISOL, a través del cual confirma el trabajo descrito, junto con el cambio de las piezas de repuesto y otros materiales necesario, con lo cual AUTORIZA A OPERAR, el referido vehículo, no obstante ello, se registra la fecha de ingreso de la unidad vehicular el 03.12.2024, y como fecha de salida de la unidad vehicular el 10.12.2024, siendo que según registro de ocurrencias, se tiene que el proveedor ha incurrido en tres (03) días de retraso injustificado en la ejecución de la prestación, por lo cual, de la información recibida y evaluación realizada del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRACTO REMOLCADOR DE PLACA EGS-941 MARCA FREIGHTLINER – COLUMBIA CL 120", por el monto de S/.14,000.00 (Catorce Mil con 00/100 soles) se ha determinado la aplicación de la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la orden de servicio N°0003774-2024, el cual asciende a S/.1,400.00 (Mil Cuatrocientos con 00/100 soles) a la empresa FACTORIA INGENIERIA GYM S.A.C., siendo el monto total de deuda a reconocer de S/.12,600.00 (Doce Mil Seiscientos con 00/100 soles) 4.2 En consideración a las razones expuestas en el presente informe, resulta PROCEDENTE, reconocer la obligación de adeudo del ejercicio anterior a favor del proveedor FACTORIA INGENIERIA GYM S.A.C., con RUC N°20510048769, por haberse acreditado que brindó el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRACTO REMOLCADOR DE PLACA EGS-941 MARCA FREIGHTLINER – COLUMBIA CL 120", según términos de referencia, por el monto S/. 12,600.00 (Doce Mil Seiscientos con 00/100 soles)";

Que, asimismo la Unidad de Logística y Servicios Generales, en su condición de área usuaria, emite y brinda el Acta de Conformidad, por el "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de Tracto remolcador de Placa EGS-941 Marca Freightliner – Columbia CL 120", realizado por el proveedor Factoría Ingeniería Gym S.A.C cuyo periodo de prestación fue por el periodo 03/12/2024 al 7/12/2024 por el monto de S/ 14,000.00 (Catorce Mil con 00/100 soles), no se efectuó en el plazo indicado y hubo penalidad por aplicar, conforme se aprecia en la indicada Acta de Conformidad que adjunta la Liquidación de Penalidad – Formato 19 original acompañada;

Que, la Unidad de Contabilidad con el Informe N° 514-2025-UC-OAF-SISOL/MML, del 25 de marzo del 2025, con el cual la Unidad de Contabilidad señala que de la revisión de la data del Sistema SIAF-SP del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, se visualiza solo el compromiso en estado anulado del Expediente SIAF 20599-2024;

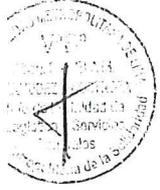
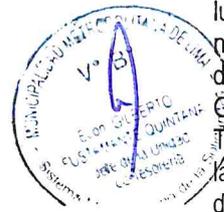
Que, mediante el Informe N° 232-2025-UT-OAF-SISOL/MML, del 2 de abril del 2025 con el cual la Unidad de Tesorería señala que no hay registro de giro en el expediente SIAF mencionado en el documento de la referencia, perteneciente a la Orden de Servicio N° 3774 del proveedor Factoría Ingeniería Gym S.A.C;

Hospital de la Solidaridad

Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL

Jr. Carlos Concha 163, San Isidro

Tel. 264-2222



Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante Memorándum N° 916-2025-OAF-SISOL/MML, del 3 de junio del 2025 solicita certificación de crédito presupuestario para reconocimiento de deuda a favor del proveedor Factoría Ingeniería GYM S.A.C, por el monto total de S/ 14,000.00 (Catorce Mil con 00/100 soles) por el "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de Tracto remolcador de Placa EGS-941 Marca Freightliner – Columbia CL 120";

Que; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 157-2025-OPP-SISOL/MML, del 4 de junio del 2025, solicita certificación de crédito presupuestario para reconocimiento de deuda a favor del proveedor Factoría Ingeniería Gym S.A.C, por el monto total S/ 14,000.00 (Catorce Mil con 00/100 soles) refiere que luego de la revisión realizada en la documentación de la OPP, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 2545-2025 por el monto de S/ 14,000.00 (Catorce Mil con 00/100 soles) por el "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de Tracto remolcador de Placa EGS-941 Marca Freightliner – Columbia CL 120";

Que, mediante Memorándum N° 307-2025-OAJ-SISOL/MML, del 5 de junio del 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal manifestando que se cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente citada y en virtud a los documentos técnicos emitidos y revisados por la Unidad de Logística Servicios Generales, la Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, conforme a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, y al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;- Decreto Legislativo N° 1645 "Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público", que modifica algunos artículos del Decreto Legislativo N° 1441, y lo dispuesto en la Directiva N° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado"; con la visación de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del proveedor Factoría Ingeniería Gym S.A.C, por el "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de Tracto remolcador de Placa EGS-941 Marca Freightliner – Columbia CL 120", ascendente a la suma S/ 14,000.00 (Catorce Mil con 00/100 soles).

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, realicen las gestiones conforme a sus competencias y en el marco legal, para ejecutar el pago del reconocimiento de deuda y la aplicación de la penalidad incurrida por el proveedor Factoría Ingeniería GYM S.A.C, ello conforme se ha establecido en el Informe Técnico N° 64-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML de fecha 2 de junio del 2025 y el Acta de Conformidad de fecha 28 de mayo del 2025 que adjunta la Liquidación de Penalidad – Fomato 19, emitidas por la Unidad de Logística y Servicios Generales

Artículo 3°.- Poner en conocimiento de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y conforme a su competencia, evalúe las responsabilidades a que hubiere lugar tomando las medidas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil -.

Artículo 4°.- Encargar la Unidad de Sistema y Procesos la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL
ING. VÍCTOR DARIO PACAHUALA-VELASQUEZ
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

